



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de octubre de 2000

Núm. 6-8

ENMIENDAS

122/000002 **Orgánica de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (núm. expte. 122/2).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de Modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica) (núm. expte.: 122/000002).

Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 2000.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De adición, al artículo uno bis, a la proposición de Ley de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (orgánica)

De adición.

Debe modificarse el artículo 225 del Código Penal. El texto actualmente vigente, debe decir:

«Cuando el responsable de los delitos previstos en esta sección, excepción hecha del número 1 del artículo 224, restituya al menor... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

El texto del número 3 del 224 que se propone exime de pena en un caso concreto. Puesto que el artículo 225 sólo contempla una reducción de pena, debe especificarse que salvo en el caso de no penalidad que se introduce, en los demás juega la reducción. Es corregir un error técnico de colisión de previsiones.

ENMIENDA NÚM. 2**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

De modificación, al artículo dos, referido al artículo 544 ter, a la proposición de Ley de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (orgánica)

De modificación.

Debe suprimirse el término «la extinción».

JUSTIFICACIÓN

El carácter definitivo de la expresión y del concepto no casa con la naturaleza provisional y transitoria de lo cautelar.

ENMIENDA NÚM. 3**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

De modificación, al artículo tres, referido al artículo 102 bis del Código Civil, a la proposición de Ley de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (orgánica)

De modificación.

Añadir en el punto 1 «... Medida de prohibición de salida del territorio nacional de los menores; necesidad de otorgamiento de permiso caso por caso y autorización del cambio de domicilio del menor... (resto igual)».

JUSTIFICACIÓN

Dar más abanico de posibilidades al Juez para adaptarse a cada supuesto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragone-

sista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica) (núm. expte. 122/000002).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2000.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Begoña Lasagabaster Olazabal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 4**PRIMER FIRMANTE:
Don José Antonio
Labordeta Subías (Grupo
Parlamentario Mixto)**

De adición.

Por la que se añade un nuevo punto 3 bis al artículo 224 del Código Penal que sería el siguiente:

«3 bis: Dicha exención no se producirá si existiera reiteración.»

MOTIVACIÓN

En el artículo 224 del Código Penal se adiciona el apartado 3 bis por razón de que si se deja abierta una exención de pena de carácter general cuando el responsable del delito previsto en el punto 1 del mencionado artículo restituye al menor o lo deposita con las condiciones establecidas en el apartado 3 del mismo, tal y como se plantea en la proposición no de ley del grupo socialista, tal circunstancia puede provocar un abuso en la utilización de esa práctica, contraviniendo, claramente, el espíritu de la propia Ley.

ENMIENDA NÚM. 5**PRIMER FIRMANTE:
Don José Antonio
Labordeta Subías (Grupo
Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Por la que se modifica el punto dos de la propuesta presentada por el grupo proponente, con lo que el

nuevo artículo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que sería el 544 ter, quedaría como sigue:

«En los casos en que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 o de los recogidos en los artículos 223 y 232 del Código Penal, el Juez o Tribunal podrá, de forma motivada y una vez oído el Ministerio Fiscal y a las partes y cuando resulte necesario para proteger el interés del menor, imponer, como medida cautelar, al imputado la privación de los derechos inherentes a la patria potestad y la suspensión de la tutela, curatela, guarda o acogimiento familiar que ostentase, así como la inhabilidad para obtener nombramientos para dichos cargos.»

MOTIVACIÓN

La adición de la frase «una vez oído el Ministerio Fiscal y a las partes» viene dada en atención a la protección del interés del menor que debe de estar presente, siempre y como es preceptivo, a través de ese ministerio público.

Igualmente en este artículo se modifica el término «extinción» por el de «suspensión» dado el carácter definitivo de la primera acepción no equiparable a la temporalidad y excepcionalidad que debe de regir la adopción de cualquier medida cautelar que rige en el término «suspensión».

Y, en cuanto a la modificación de la palabra «incapacidad» por el de «inhabilidad», viene dada y tiene base en la propia redacción del actual Código Civil ya que utiliza tal término y en particular, dentro de esta norma, en el artículo 246, hoy en vigor, de aquel que dice: «Las causas de inhabilidad contempladas en los artículos 243.4 y 244.4 no se aplicarán a...».

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:

**Don José Antonio
Labordeta Subías (Grupo
Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Por la que se modifica el primer párrafo de la propuesta número tres en la que se propone la inclusión de un nuevo artículo en el Código Civil que sería el 102 bis y tendría el contenido siguiente:

Artículo 102 bis. Código Civil.

Quedaría igual a excepción del primer párrafo, en el que se cambia de sitio la frase «o acordase de oficio por el Juez». Así:

«Además de las revistas en ésta y otras leyes, y de las que la situación pueda aconsejar a criterio del Juez, se

podrá solicitar por las partes tanto en la demanda, como con posterioridad a su admisión o como medidas previas, o acordase de oficio por el Juez, las medidas cautelares siguientes:...»

MOTIVACIÓN

Esta mínima modificación se plantea como una mejora de la redacción del primer párrafo del artículo 102 bis del Código Civil e igualmente, se podría decir, como coherencia procesal al haberse introducido entre la solicitud que pueden hacer las partes tanto en la demanda inicial o con posterioridad a su admisión a trámite o, incluso, como medidas previas a aquella forma de iniciar el procedimiento la frase «o acordarse de oficio por el Juez» que parece que queda en la mitad de una actividad de parte por lo que es más lógico que la misma quedase después de señalarse donde se puede, a instancia de parte, solicitarse aquella solicitud de las medidas previas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica) (núm. expte. 122/000002).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2000.—**Luis Carlos Rejón Gieb**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo único

De supresión.

MOTIVACIÓN

Las modificaciones planteadas al Código Penal en este artículo intentan equiparar las penas a aplicar por las conductas realizadas por ciertos progenitores, con las de un

tercero. Estas modificaciones, sin que previamente se haya hecho una modificación del Código Civil en el sentido de determinar las conductas que podrían considerarse contrarias a los deberes de guardia y custodia o al ejercicio del régimen de comunicación y visitas, así como sus correspondientes sanciones, que además desde el punto de vista numérico son muy abundantes y se están produciendo día a día en los procesos de ejecución de sentencias de separación o divorcio, nos parecen extremas.

El igualar las posibles causas de la retención de un menor por uno de sus progenitores con el secuestro del mismo por un tercero, es desproporcionado, y la previsión de penas previstas exagerada. En todo caso lo lógico sería estudiar y tipificar las conductas punibles de este tipo que se producen dentro del ámbito familiar introduciendo un nuevo artículo independiente dentro del capítulo III del título VI del Código Penal para que quedara claro que estamos ante un ámbito distinto al del secuestro por un tercero.

ENMIENDA NÚM. 8

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo Uno.1. Segundo inciso.

De modificación.

Se propone sustituir desde: «... Incurrirá...» hasta el final del párrafo, por el siguiente texto:

«... La pena prevista se aplicará en su mitad superior en los casos en que implique quebrantamiento de una resolución judicial.»

MOTIVACIÓN

La aplicación de dos penas a un mismo tipo penal es contrario a ley.

ENMIENDA NÚM. 9

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo Uno.2.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «... a un país extranjero...», por la de «... fuera de las fronteras nacionales...».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo Uno.3.

De modificación.

Se propone sustituir el texto existente, por el siguiente:

«... Quedará exento de pena cuando proceda a la restitución del menor y su entrega a quien tenga la custodia o guarda legal sin haberle hecho objeto de acto delictivo alguno o haber puesto en peligro su vida, salud o integridad física o moral, en un plazo no superior a veinticuatro horas...»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo Dos.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «... cautelarmente, al imputado la privación de los derechos...», por la de «... cautelarmente y por cierto tiempo, al imputado la suspensión de los derechos...».

MOTIVACIÓN

Prever la duración temporal de la suspensión de los derechos inherentes a la patria potestad y a la extinción de tutela, curatela, guardia o acogimiento familiar que el imputado ostentase, así como la incapacidad para obtener nombramientos para dichos cargos, en contra de lo que propone el texto que no fija duración y que

aplica un castigo mayor como es la privatización en vez de la suspensión.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley, del Grupo Socialista, de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2000.—**María del Mar Julios Reyes**, Diputada.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria.

Al artículo dos (artículo 544 ter. Enjuiciamiento Civil)

De modificación.

Se propone sustituir la frase final del párrafo:

«... imponer, cautelarmente, al imputado la privación de los derechos inherentes a la patria potestad y la extinción de la tutela, curatela, guarda o acogimiento familiar que ostentase, así como la incapacidad para obtener nombramientos para dichos cargos.»

Por la siguiente:

«... suspender, cautelarmente, al imputado del ejercicio de derechos inherentes a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento familiar que ostentase, así como la inhabilitación para ser nombrado para dichos cargos.»

JUSTIFICACIÓN

El texto de la proposición podría estar en contradicción con lo dispuesto en el artículo 170 del Código Civil, que exige que la privación de la patria potestad, que afecta a la titularidad de la institución familiar, se acuerde en «Sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial».

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo tres

De sustitución.

Se propone sustituir el texto propuesto por el siguiente:

«Tres. Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 103 del Código Civil, quedando redactado de la forma siguiente:

Asimismo, podrá el Juez adoptar, de oficio o a instancia de cualquiera de los cónyuges, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger el interés de los hijos menores de edad, y particularmente las siguientes:

1.^a Prohibir la salida del territorio nacional a los menores.

Cuando existan dudas razonables que cualquiera de los cónyuges o progenitores pueda proceder a la sustracción del menor, el Juez adoptará la medida de prohibición de salida del territorio nacional de éste, comunicándolo a las autoridades competentes. A tales efectos, el Juez podrá también adoptar la medida de prohibir la expedición de pasaporte a los menores, comunicándolo a las autoridades competentes.

2.^a Autorizar el cambio de domicilio de los menores.

Cualquier variación del domicilio de los menores, que no esté justificado por razones laborales, familiares o de salud, en defecto de acuerdo de los cónyuges, requerirá autorización judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo cuatro (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo, el cuarto, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Cuatro. Se propone la inclusión de un nuevo apartado al artículo 158 del Código Civil que tendría, la siguiente redacción:

Asimismo, ha de garantizarse la aplicación de las mismas medidas cautelares y de protección a los hijos menores de edad, que se consideren oportunas y estén contempladas en la legislación vigente, sean éstos hijos matrimoniales o extramatrimoniales.»

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.2 de la Constitución Española y al artículo 108 del Código Civil.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica, del Grupo Parlamentario Socialista, de modificación del Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de octubre de 2000.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular

Al artículo único, apartado uno.

De modificación.

Se propone sustituir el texto que la Proposición de Ley asigna a nuevos apartados del artículo 224 por el siguiente texto para el artículo 223, segundo y tercer apartados nuevos, el actual texto del artículo 223 queda como apartado primero:

«223.

2. El progenitor que sustrajere a un menor de su lugar de residencia, sin causa que lo justifique, impidiendo la comunicación o estancia con el otro progenitor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y, si el interés del menor lo exigiese, con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por tiempo de dos a cuatro años.

En las mismas penas incurrirá el progenitor que, en contra de lo dispuesto por la autoridad judicial en cuanto al régimen de estancia de los hijos con éste, no lo presentare ante la persona legalmente habilitada para su cuidado sin justificación para ello.

Se aplicarán las penas de prisión superiores en grado si el menor hubiera sido trasladado a un país extranjero para dificultar su localización o se impusiese alguna condición para la restitución.

3. El responsable de los delitos previstos en el apartado anterior quedará exento de pena si, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, procediere a la restitución del menor o lo depositare en lugar cono-cido y seguro, comunicándolo, al otro progenitor o a quien corresponda legalmente su cuidado, sin haberle hecho objeto de acto delictivo alguno o haber puesto en peligro su vida, salud o integridad física o moral.»

JUSTIFICACIÓN

Respetando el espíritu de la proposición, se proponen algunas mejoras. El impedimento de la comunicación o estancia con el otro progenitor debe ser objetivo, y no tanto una finalidad, lo que facilitará la prueba. El régimen de penas se modera, en razón del interés superior del menor, tanto en cuanto a la duración de la pena como en cuanto al carácter potestativo de la inhabilitación. Se mantiene el quebrantamiento de resolución judicial con una redacción más precisa, coincidente con la Proposición de Ley al respecto el Partido Popular.

En cuanto a la exención de la pena, parece más razonable un plazo de cuarenta y ocho horas para la restitución.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular

Al artículo único, apartado dos.

De supresión.

Se propone suprimir este apartado.

JUSTIFICACIÓN

Las medidas cautelares en el proceso penal, para que no constituyan una anticipación de pena, contraria a la presunción de inocencia, deben regularse y administrarse con prudencia. La privación cautelar de los derechos inherentes a la patria potestad y demás medidas cautelares propuestas en el texto, y que inciden de manera directa y trascendente en el ámbito de la intimidad

familiar, constituyen medidas de excepcional gravedad que sólo merecen ser adoptadas en sentencia firme.

ENMIENDA NÚM. 17

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular**

Al artículo único, apartado tres.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción dada para el artículo 102 bis del Código Civil:

«Cuando se tema que cualquiera de los cónyuges o progenitores pueda proceder a la sustracción de un menor, se podrá solicitar por las partes, o acordarse de oficio por el Juez, tanto en la demanda, como con posterioridad a su admisión o como medidas previas, las medidas cautelares siguientes:

- a) La prohibición de salida del territorio nacional del menor.
- b) En defecto de acuerdo de los cónyuges, la autorización del cambio de domicilio del menor que no esté justificada por razones laborales, familiares o de salud.
- c) La prohibición de la expedición de pasaporte al menor, o la retirada del mismo si ya se hubiese expedido.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción y adición de la retirada de pasaporte si ya se hubiese expedido.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta cinco enmiendas a la Proposición de Ley de Modificación del Código Penal; la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Código Civil para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica) (núm. expte. 122/000002).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2000.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 18

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Modificación del Código Penal; la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica), a los efectos de modificar el segundo párrafo de la exposición de motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos.

El Código Penal de 1995, .../... o incapaz. No obstante, en aquellos supuestos donde quien verifica la conducta de sustracción o de negativa a restituir al menor o, en su caso, al incapaz son sus progenitores o colaterales, cuando las facultades inherentes a la patria potestad han sido atribuidas legalmente al otro progenitor o con anterioridad a cualquier resolución judicial que lo determine, resulta necesario prever una respuesta penal clara .../... (resto igual.)»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, ya que es inusual el hecho de que se prive de la patria potestad, lo habitual es la atribución de la custodia a uno de los progenitores manteniendo la patria potestad compartida.

ENMIENDA NÚM. 19

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Modificación del Código Penal; la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica), a los efectos de modificar el apartado uno.

Redacción que se propone:

Uno. Los artículos que a continuación se relacionan del Código Penal aprobado mediante Ley Orgánica

ca 10/1995, de 23 de noviembre, quedan redactados en los términos siguientes:

1. Se introduce un segundo párrafo en el artículo 223 con la siguiente redacción:

«El ascendiente, o colateral que, en contra de lo dispuesto por la autoridad judicial en cuanto al régimen de estancia de los hijos con el progenitor que corresponda, no lo presentare ante la persona legalmente habilitada para su cuidado sin justificación para ello, y siempre que no hubiere atendido el requerimiento judicial que se efectúe a su representante legal para su presentación serán castigados con la pena de prisión de dos a cuatro años.»

2. Se añade un nuevo artículo 224 bis) con la siguiente redacción:

«1. El ascendiente, o colateral que sustrajere un menor de edad o un incapaz de su lugar de residencia, sin causa que lo justifique, con el efecto de impedir la comunicación o estancia con el progenitor será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años. Si el secuestro ha durado más de quince días la pena será de prisión de cuatro a seis años.

2. Se aplicarán las penas superiores en grado si siendo la víctima menor de edad o incapaz hubiera sido trasladada a un país extranjero con el efecto de dificultar su localización, o se exigiese alguna condición para su restitución.»

JUSTIFICACIÓN

Proteger el interés de los menores tipificando la acción de llevarse consigo a un hijo contra la voluntad del otro progenitor, dentro o fuera del país, toda vez que con el Código Penal vigente dicha conducta no está considerada como un secuestro siendo la escala delictiva atribuida en muchos casos, como una simple desobediencia a la autoridad judicial, la cual, por tener una pena inferior a un año no permite la emisión de una orden de detención internacional.

Asimismo, se suprime la redacción propuesta del apartado 3 del artículo 224, en relación con lo previsto en el artículo 225 del vigente Código Penal, toda vez que contemplándose idénticos supuestos es preferible prever una rebaja de la pena en lugar de la exención propuesta en el texto que se suprime que ya está prevista en el artículo 16.2 del Código Penal.

Además, se introduce el requerimiento previo para distinguir las presuntas conductas delictivas de lo que puede ser un retraso, un malentendido o un abuso de la buena fe de los progenitores en los acuerdos tácitos de cambios de visitas.

ENMIENDA NÚM. 20

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Modificación del Código Penal; la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica), a los efectos de adicionar un nuevo apartado uno bis).

Redacción que se propone:

Uno bis). Se modifica el artículo 622 del libro III del Código Penal, aprobado mediante la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que queda redactado con la redacción siguiente:

«Los padres, colaterales, tutores o guardadores de un menor incapaz que, sin llegar a incurrir, en su caso, en cualquiera de los delitos contra los derechos y deberes familiares, quebrantaren la resolución adoptada por el Juez o Tribunal, apoderándose del menor, sacándolo de la guarda establecida en la resolución judicial o por decisión de la entidad pública que tenga encomendada la tutela, retirándolo del establecimiento, familia, persona o institución tutelar a quien se le hubiese encomendado, o no restituyéndolo cuando estuvieren obligados, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de coherencia con el resto de los artículos del Código Penal que tienen relación directa con las modificaciones propuestas en las enmiendas, debe modificarse el precepto que sanciona comportamientos relacionados con la seguridad del menor o, en su caso, incapaz, y que son constitutivos de falta.

ENMIENDA NÚM. 21

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Modificación del Código Penal; la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica), a los efectos de modificar el apartado dos.

Redacción que se propone:

Dos. Se propone añadir un nuevo artículo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal .../... siguiente:

«544 Ter. En los casos en que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 o de los recogidos en los artículos 223 a 225 y 232 del Código Penal, el Juez o Tribunal .../... imponer, cautelarmente, al imputado la privación de los derechos inherentes a la patria potestad y la suspensión de la tutela, curatela .../...

JUSTIFICACIÓN

Evitar penalizaciones innecesarias en perjuicio del menor, ya que ante la comisión de determinados hechos delictivos, como por ejemplo, el impago de las pensiones alimenticias no debe conllevar la adopción de las medidas cautelares que se incorporan. Por otro lado, se considera más adecuada la referencia a la suspensión de las instituciones tutelares que de la extinción toda vez que, se trata de la imposición de determinadas medidas en fase cautelar por parte del Juez.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Modificación del Código Penal; la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores (Orgánica), a los efectos de modificar el apartado tres.

Redacción que se propone:

«Artículo tercero.

Se añaden dos nuevos apartados 2.º bis) y 2.º ter) en el artículo 158 del Código Civil con la siguiente redacción:

2. bis) La medida de prohibición de salida del territorio nacional de los menores o, en su caso, de los incapaces.

Cuando se tema que cualquiera de los ascendientes o colaterales pueda proceder a la sustracción del menor o incapaz, el Juez adoptará la medida de prohibición de salida del territorio nacional de éste, comunicándolo a las autoridades competentes.

2.º ter) La medida de prohibición de expedición de pasaporte a los menores o incapaces, en cuyo caso, el Juez lo comunicará a las autoridades competentes.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que las medidas cautelares propuestas tienen mejor acogida en sede del artículo 158 del Código Civil, que en el del artículo 102 del texto propuesto, toda vez que, si se regulan en este último, únicamente surtirían efecto en el caso de que se interpusieran medidas provisionales de separación y divorcio con lo cual, muchas de las acciones realizadas antes de producirse una separación quedarían fuera del marco aquí contemplado.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal; Ley de Enjuiciamiento Criminal, y Código Civil, para combatir la sustracción o retención ilícita de menores, del Grupo Parlamentario Socialista (núm. expte. 122/000002).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2000.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al apartado dos, artículo 444 ter.

De modificación.

Se propone sustituir el término «extinción» por el término «suspensión».

MOTIVACIÓN

Dado que las medidas cautelares son esencialmente provisionales y revisables la extinción sería una medida definitiva que no casa con las características de una medida cautelar.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**